

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN CONCURRENCIA NO COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROYECTOS DE CREACIÓN DE EMPRESAS DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las actuaciones dirigidas a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

El ICECYL ha venido desarrollando actuaciones de apoyo a las empresas con el objetivo de crear, potenciar y regenerar el tejido industrial de Castilla y León incidiendo positivamente en las variables socioeconómicas de su entorno geográfico.

Por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda EYH/201/2025 de 3 de marzo de 2025, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en adelante Orden de Bases.

Con el fin de dar cumplimiento a los motivos expuestos en la Orden de Bases, así como alcanzar la consecución de los objetivos de la misma, se propone aprobar la presente convocatoria de subvenciones.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas a la misma en el artículo 3 del Decreto 67/2011, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General del ICECYL.

RESUELVO

Primero. -Objeto



La Resolución propuesta tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a facilitar la financiación de proyectos empresariales, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculado a los mismos, así como establecer las disposiciones específicas que la regulan en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo. - Régimen jurídico

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecido en la Orden de Bases, sus modificaciones y por la presente convocatoria.

Tercero. - Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria es el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante Reglamento de minimis).

Cuarto. - Aplicaciones presupuestarias

1.- Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán, conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:

Aplicación Presupuestaria	2026	2027
02.22.422A01.770.83	3.000.000 €	4.500.000 €

2.- Las previsiones que anualmente se contengan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, la Ley de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas y, en particular, las referidas a anticipos de



subvenciones y obligaciones de las empresas beneficiarias, resultarán de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de dichas normas, salvo que beneficien a todas las empresas beneficiarias de las ya concedidas por igual.

En todo caso, esta convocatoria está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para los ejercicios indicados.

No obstante, el importe previsto en el apartado anterior podrá incrementarse hasta 9.000.000,00 euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto. – Calificación tributaria de la subvención

Las subvenciones convocadas en la Resolución propuesta estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Sexto. – Cierre de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de agosto de 2023

Con esta resolución finaliza el periodo de presentación de solicitudes de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de agosto de 2023 del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial por la que se aprueba la convocatoria en concurrencia no competitiva para la concesión de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de creación de empresas dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras y legislación reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria aprobada por la Resolución de 3 de agosto de 2023, se podrán resolver con cargo al crédito presupuestario de la presente convocatoria según las disposiciones previstas en esta, previa ratificación de los términos de su solicitud por parte de quien solicitó la ayuda. En caso contrario, si no se ratifica se resolverá conforme lo establecido en la convocatoria anterior.



En todo caso, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de la convocatoria aprobada por Resolución de 3 de agosto de 2023, respetando el orden de entrada.

Séptimo. - Efectos

La Resolución propuesta producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Octavo. - Recurso

Contra la Resolución propuesta podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León



CAPÍTULO I

Disposiciones Específicas

Primera- Objeto y ámbito de aplicación

- 1.- Las subvenciones reguladas en esta convocatoria tienen por objeto facilitar la financiación de proyectos empresariales, dentro del ámbito territorial de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, así como la creación de puestos de trabajo por cuenta ajena y/o el autoempleo vinculado a los mismos.
- 2.- Esta convocatoria no será de aplicación a los sectores y empresas excluidas en el punto 2 de la Base primera de la Orden de Bases.

Segunda- Empresas beneficiarias

- 1.- Podrán tener la condición de empresa beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta convocatoria los autónomos y PYMES que realicen proyectos de inversión dirigidos a la puesta en marcha de una nueva actividad subvencionable, perteneciente a los sectores económicos indicados en la Orden de Bases.
- 2.- Quedan excluidas las comunidades de bienes, las sociedades civiles, las asociaciones y las fundaciones sin ánimo de lucro.
- 3.- No podrán ser beneficiarias las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13. 2 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre General de Subvenciones, y las demás indicadas en el punto 2 de la Base cuarta de la Orden de Bases, ni las personas físicas y jurídicas, cuando alguno de los accionistas con más del 50% del capital social, hayan desarrollado en los últimos dos años la misma actividad en régimen de autónomos en Castilla y León.
- 4.- Serán obligaciones de la empresa beneficiaria las establecidas en la Base quinta de la Orden de Bases, y aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.



Tercera. - Sectores subvencionables

Los proyectos de inversión que den lugar al inicio de una nueva actividad en Castilla y León deberán pertenecer a cualquiera de los sectores incluidos en la base cuarta de la Orden de Bases.

Cuarta. - Proyectos subvencionables y requisitos

- 1.- Se consideran proyectos de inversión subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales y gastos necesarios para la creación y puesta en marcha de una nueva actividad.
2. Los proyectos de inversión deben reunir los requisitos establecidos en el punto 2 de la Base sexta de la Orden de Bases y, además, la inversión y gastos subvencionables a ejecutar debe estar valorada como subvencionable por el ICECYL, entre diez mil euros (10.000 €) y ciento cincuenta mil euros (150.000 €) una vez aplicados los módulos correspondientes, que se incorporan como anexo I a esta convocatoria.
3. Quedan excluidos de estas subvenciones los proyectos de inversión para actividades sean competencia de la Consejería de Agricultura y Ganadería con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

Quinta. -Gastos subvencionables

- 1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que se especifican en la Base séptima de la Orden de Bases, realizados durante el plazo de ejecución que se inicia con la presentación de la solicitud y finaliza el día señalado en la resolución de concesión, siempre que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- 2.- En la provincia de Soria, designada zona escasamente poblada por Decisión de la Comisión Europea (Decisión CE (2022) 1524) y con el fin de reducir la despoblación, se consideran subvencionables durante el periodo de ejecución del proyecto, los primeros gastos de funcionamiento indicados en el punto 23 de la base tercera de la Orden de Bases. El importe subvencionable por este concepto será como máximo el 50% de la inversión



determinada como subvencionable por el ICECYL en concepto de obra civil, bienes de equipo y otras inversiones materiales e inmateriales.

3.- El coste de los gastos subvencionables, en ningún caso, podrá ser superior al valor de mercado y con este fin, se establecen módulos con relación a los gastos de inversión, que sirven para determinar la inversión considerada subvencionable, que se recogen como anexo a esta resolución. Los bienes destinados al alquiler no se consideran subvencionables.

4.- No se valorarán como subvencionables, a excepción de los gastos de mero acondicionamiento de local, aquellos conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios que no sean propiedad del beneficiario, salvo que éstos se adquieran antes del fin del plazo de ejecución, lo cual deberá ser declarado por el solicitante, recogándose expresamente en la resolución de concesión.

En los supuestos en los que el solicitante de la ayuda no sea propietario del inmueble, se admitirá en obra civil el acondicionamiento del inmueble únicamente hasta un 50% de la suma de la inversión subvencionable en bienes de equipo y otras inversiones materiales e inmateriales.

5.- La cuantía subvencionable de los gastos de constitución de la sociedad y gastos de consultoría para la elaboración del plan de empresa, no superarán el 10% del importe total del resto de la inversión subvencionable.

6.- Con carácter general no son subvencionables las adquisiciones de activos, bien sea en forma de entrega de bienes o de prestación de servicios, realizadas a entidades vinculadas, salvo autorización expresa en la resolución de concesión, previa petición, que deberá constar en la solicitud, a los efectos de su autorización y de tenerlo en cuenta en la determinación de la inversión subvencionable. No se autorizarán estas adquisiciones cuando se trate de bienes de segunda mano.

Cuando exista vinculación, entre el beneficiario de la ayuda y quien preste los servicios o entregue los bienes que constituyan la inversión subvencionable, dichas operaciones se valorarán según el coste de producción, con el límite máximo de los precios que serían acordados en condiciones normales de mercado entre sociedades independientes.

7.- No se consideran subvencionables los gastos soportados en facturas por importe inferior a 100 euros.



8.- En las actividades de alquiler incluidas en la división 77 de la sección O del CNAE, no se consideran subvencionables los bienes que se destinen a alquilar a los clientes a cambio de un pago por el uso.

Sexta. - Criterios de cuantificación y límites a la intensidad de la ayuda

La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido y la cuantía se determinará como un porcentaje fijo del 35% sobre el coste subvencionable, aplicando un porcentaje adicional del 5% con el cumplimiento de uno o varios de los supuestos establecidos en el apartado 1 de la base reguladora novena y del 10% en los supuestos del apartado 2 de la misma.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas conforme la definición de “única empresa”, no excederá el importe establecido en el Reglamento de minimis en vigor (actualmente 300.000 €) durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

El periodo de tres años que se ha de tener en cuenta a efectos del Reglamento de minimis, debe evaluarse de tal modo que para cada nueva subvención con ayuda de minimis, haya que tomar en consideración el importe total de ayudas de minimis concedidas en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

CAPITULO II

Procedimiento de gestión de las subvenciones

Séptima. -Procedimiento de concesión

1.- Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, y en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.

2.- El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).



Octava. - Solicitudes, forma, plazo de presentación de las solicitudes y medios de notificación.

1.- La solicitud, acompañada de la documentación exigida en esta convocatoria, se presentará telemáticamente mediante firma electrónica avanzada en el registro electrónico de la Junta de Castilla y León, según el modelo previsto en el formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. El certificado electrónico deberá corresponder al solicitante de la ayuda o quien ostente su representación. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto, siempre que se aporte aquella o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días.

El registro electrónico, una vez admitida la solicitud, escrito o comunicación, emitirá automáticamente por el mismo medio un resguardo acreditativo de la presentación.

El modelo de instancia, así como los anexos y los modelos de documentación a aportar, se encontrarán disponibles en <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en <http://www.empresas.jcyl.es>.

2.- La presentación de la solicitud de subvención conlleva conforme el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la autorización de quien solicita la ayuda para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente.

3.- Medios de notificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán por medios electrónicos, de manera que todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico, incluida la consulta de situación de dicho expediente, se harán de forma electrónica mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada “Sistema de notificaciones por comparecencia en sede electrónica” (NOTI), accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.ae.jcyl.es/notifica>, para lo



cual la persona interesada deberá darse de alta y suscribirse al procedimiento correspondiente.

No obstante, si en el momento de practicar una notificación electrónica la persona designada para recibirla no se hubiera suscrito al procedimiento referido en el párrafo anterior, el ICECYL procederá a dar de alta de oficio a dicha persona de acuerdo con la autorización otorgada con la presentación de la solicitud.

Las notificaciones electrónicas también se podrán llevar a cabo, en su caso, a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya designado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá cumplida la obligación de notificación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la administración.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

4.- Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y finalizará el 31 de diciembre de 2025.



Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

Novena. - Documentación

1.- En la solicitud se indicará el nombre y el tamaño de la empresa, la descripción del proyecto y su ubicación, la lista de los costes del proyecto y el tipo de ayuda e importe de la financiación pública necesaria para el mismo.

Las empresas interesadas acompañarán a la solicitud la siguiente documentación, conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A.- Documentación administrativa:

- a) Documentación que acredite la personalidad de la empresa que presenta la solicitud:
 - i. Cuando se trate de personas físicas, presentación del NIF o autorización al ICECYL para obtenerlo.
 - ii. Las sociedades mercantiles tendrán que aportar necesariamente su NIF y, además, aportarán sus estatutos vigentes registrados. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de quien promueva el proyecto, así como los proyectos de estatutos.
- b) Documento que acredite la representación de la empresa conforme a la legislación vigente.
- c) Declaración responsable de subvenciones concedidas o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad, así como cualquier ayuda percibida en régimen de *minimis* en los últimos tres años de su empresa y de las empresas vinculadas, en su caso.
- d) Declaración responsable de datos empresariales de la empresa que solicita la ayuda y de todos los accionistas con el 25% o más del capital de la empresa o de los derechos de voto del Consejo de Administración, y de cada una de las empresas en las que la solicitante participe con el 25% o más del capital de la empresa o en sus derechos de voto en el Consejo de Administración.



- e) En el supuesto de no autorización o denegación al ICECYL, en la solicitud de subvención, para que obtenga, de forma directa, información sobre su situación censal y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social a través de certificados telemáticos, deberá aportar la correspondiente certificación. En el caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, las autorizaciones o certificaciones anteriores lo serán de cada uno de los comuneros o socios.

En el caso de tratarse de una sociedad en fase de constitución la obligación se entenderá referida a quien promueva el proyecto.

- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa legal de inhabilitación o prohibición para recibir subvenciones conforme el artículo 13.2 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que no se vulnera el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen, étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad y su accesibilidad, y contando, en su caso, con el plan de igualdad de mujeres y hombres.

Respecto al artículo 13.3 bis, las empresas beneficiarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por las personas físicas como por las sociedades que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la Base cuarta de la Orden de Bases.

- g) Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa medioambiental teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH).
- h) Cuando quien solicita la ayuda no tenga su domicilio fiscal en territorio español, certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.



- i) Presentación o autorización al ICECYL para la obtención del Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de la persona física o jurídica solicitante.
- j) Acreditación, en su caso, de la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la inversión.

B.- Documentación técnica. Memoria técnica normalizada disponible en la página web www.empresas.jcyl.es.

2.- Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la empresa para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente, mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

Décima. - Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la base decimoquinta de la Orden de Bases.

Decimoprimera. - Resolución

1.- Las solicitudes serán resueltas por la Presidencia del ICECYL, a propuesta de la Dirección General, conforme a lo establecido en la Base decimosexta de la Orden de Bases.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del ICECYL.

2.- Las resoluciones estarán motivadas y fundamentadas en el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias, previstos en la Orden de Bases y en esta convocatoria, y expresarán el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto de inversión objeto de esta, las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos, y se informará del carácter de la ayuda de *minimis*.



3.- Cuando se concedan subvenciones a una sociedad o entidad en proceso de constitución, se estará a lo establecido en el punto 4 de la Base decimosexta de la Orden de Bases.

Decimosegunda. - Recursos

Contra la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia del ICECYL, o bien, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso Administrativo, contados ambos plazos desde el día siguiente de la recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimotercera. - Aceptación

- 1.- Las empresas beneficiarias deberán aceptar expresamente la concesión de la subvención, así como sus condiciones, de forma telemática, en el plazo de quince días hábiles, computados desde el día siguiente a la notificación.
- 2.- En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la concesión, se entenderá que la empresa renuncia a la subvención, declarándose dicha renuncia, mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

Decimocuarta. - Modificaciones de la resolución

- 1.- Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar al ICECYL cualquier incidencia posterior a la concesión de la subvención que pueda afectar a ésta.
- 2.- Una vez notificada la resolución de concesión, la empresa podrá plantear las modificaciones de su contenido en las circunstancias indicadas en la Base decimonovena de la Orden de Bases, y siempre que estando debidamente justificadas, no alteren el objeto ni la finalidad del proyecto, no supongan aumento de la subvención concedida, ni perjudique derechos de terceros.
- 3.- No se aceptarán aquellas modificaciones que supongan una alteración sustancial del proyecto aprobado, o supongan un incremento de la cuantía de la subvención, pudiendo aceptar modificaciones que afecten a los criterios, incluidos en la Base novena de la Orden



de Bases, para el otorgamiento de un porcentaje superior de subvención, en cuyo caso éste se verá reducido con la aprobación de la modificación.

4.- Estas modificaciones, planteadas en los plazos establecidos en la Base decimonovena de la Orden de Bases, serán resueltas por el órgano competente.

Decimoquinta. - Renuncias

La empresa podrá renunciar a la subvención en cualquier momento mediante la correspondiente solicitud, una vez reintegrado, en su caso, el importe de la subvención o del anticipo que se haya percibido, junto al interés de demora correspondiente. La resolución del órgano competente por la que se acepte la renuncia declarará, asimismo, el archivo del expediente.

Decimosexta. - Anticipos

1.- Podrán realizarse anticipos de la subvención de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, sujetos a las disponibilidades de crédito existentes.

2.- Para percibir el anticipo, será necesario constituir un aval de entidades financieras autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del pago anticipado más los intereses que pudieran devengarse, en los términos indicados en la Base vigesimoprimera de la Orden de Bases.

Decimoséptima. - Justificación de las condiciones de la subvención, comprobación de requisitos y liquidación

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en la Orden de Bases y la presente convocatoria.

En el momento de la liquidación podrán admitirse compensaciones entre los conceptos hasta el 25% del importe aprobado en cada uno de ellos (excepto en los casos en que el importe aprobado de un concepto este topado por aplicación de módulos), sin que puedan



compensarse conceptos de inversión con los gastos de constitución, de consultoría o de funcionamiento.

Asimismo siempre que no haya variado el objeto y la finalidad en que se sustentó la concesión de la subvención, se podrán aceptar reducciones, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención, de hasta el 25% del presupuesto total aprobado, siempre que la reducción no suponga que el presupuesto elegible quede por debajo del importe mínimo establecido en la convocatoria, y se podrá proceder a la liquidación directa proporcional sobre los gastos o inversiones efectivamente realizados y aprobados, previa audiencia de la empresa.

Decimoctava. - Incumplimientos y reintegros

Se estará a lo previsto y regulado en la Base vigesimoctava de la Orden de Bases.

Decimonovena. - Obligaciones posteriores al fin de vigencia.

Se estará a lo previsto y regulado en la Base trigésima de la Orden de Bases.



ANEXO I

MÓDULOS PARA DETERMINAR LA INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

Para obtener la inversión subvencionable de un proyecto y cuantificar su importe, se tendrán en cuenta los módulos que se indican a continuación:

1.- OBRA CIVIL: se aplicarán los siguientes módulos por metro cuadrado construido:

Acondicionamiento y urbanización: 36 €/m² x 5 veces la superficie en planta baja

Nueva construcción o adquisición:

Concepto	Valor
Naves industriales	252 €/m²
Naves con instalaciones Frigoríficas:	315 €/m²
Oficinas, laboratorios y zonas comunes:	303 €/m²
Locales comerciales y de servicios	438 €/ m²
Alojamientos hoteleros, posadas, hotel rural y restaurantes	730€/ m²
Albergues turísticos y camping	438 €/ m²

Sí se trata de reacondicionamiento de una nave o local preexistente, los módulos a aplicar pueden alcanzar hasta un 60% de los indicados anteriormente.

2.- PLANIFICACIÓN E INGENIERÍA: Se considerará subvencionable por este concepto el 8% de la obra civil subvencionable.

3.- OTRAS INVERSIONES MATERIALES: Se admiten como inversiones subvencionables otros activos fijos no relacionados directamente con la producción, pero necesarios para la realización del proyecto.

Para el sector turismo estas inversiones se corresponden con mobiliario, decoración, enseres, menaje, televisores, minibares, etc.

